

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Septiembre de 1904.)

Núm. 1939

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Navafria, participa á este Gobierno haber desaparecido una potra de la propiedad del vecino de Collado Hermoso, Camilo Ayuso Victoria, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades, Guardia civil y demás agentes á mis órdenes, quienes procurarán averiguar el paradero de dicha potra, dando cuenta á este Gobierno del resultado de las averiguaciones que se practiquen.

Segovia 12 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Señas de la potra. — De dos años de edad, pelo castaño oscuro, una estrella blanca en la frente, paticalzada del pié izquierdo, en la mano derecha un pequeño lunar blanco cerca del menudillo y alzada unas siete cuartas.

Núm. 1777

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 22 de Agosto de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HERMENEGILDO DE LA FUENTE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores

Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Examinadas las cuentas de este pueblo, correspondientes á los años 1884 y 1885 á 86; la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en el plazo de veinte días.

Contabilidad municipal.—Cantalejo.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil é interpuesto por D. Antonio de Frutos Córdoba, vecino de Cantalejo, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento adoptado en 1.º de Julio último, sobre reclamación de cantidades por cuenta de la renta de inscripciones, como agente que fué del Municipio, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que debe declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Cantalejo, contra el que se reclama, y por el cual se exige á D. Antonio de Frutos Córdoba el reintegro de las cantidades cobradas por la renta de inscripciones, ordenando á dicha Corporación le admita en data las cantidades que expresa en su instancia y de que se ha hecho mérito, excepción únicamente de la cantidad que reclama como haber por el cargo de Auxiliar temporero de la Secretaria, por cuyo concepto solo percibirá y se le tomará en cuenta el haber que le corresponda por el tiempo que ejerció dicho cargo, á razón de las 250 pesetas como sueldo anual.

Personal. — Capital. — Ofreciendo duda á esta Comisión sobre quién ha de sustituir en todos los actos al Vicepresidente de la misma en los casos que determina el art. 93 de la ley orgánica provincial, acuerda suplicar al Sr. Gobernador civil eleve al Sr. Director General de Administración la oportuna consulta, y le ruegue se digne, interpretando el precepto del indicado artículo, declarar si la sustitución del Vicepresidente dentro y fuera de las sesiones corresponde á los Vocales propietarios exclusivamente, ó si por razón de más edad corresponde á los suplentes.

Cuentas.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas municipales de los pueblos años que á continuación

se expresan, proponiéndole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes:

Mata de Cuéllar, 1902; Escalona, 1902; Cantimpalos, 1903; Hinojosas, 1905-1906.

Indeterminado. — Valdevacas de Montejo.—Vista la instancia suscrita por el Sr. Cura párroco de Valdevacas de Montejo, solicitando en unión del Alcalde, individuos de Ayuntamiento y vecinos del pueblo, interponga la Corporación provincial su recomendación para que del pinar de propios de aquel pueblo, número 92 del catálogo, se les conceda licencia para cortar las maderas y leñas necesarias en la reparación de la Iglesia parroquial, y teniendo en cuenta que si bien á la Corporación no la compete el conocimiento del asunto que se interesa, dentro del carácter que tiene de defensora de los intereses de la provincia y en cuanto tenga relación con la comodidad de sus habitantes é intereses morales de los mismos, cual es el objeto principalísimo de la reparación de la Iglesia parroquial, donde los habitantes del pueblo de Valdevacas de Montejo, puedan cumplir sus deberes religiosos; la Comisión acuerda se remita dicha instancia al Sr. Gobernador civil de la provincia rogándole que á ser posible y con los informes ó instrucción del expediente que se estime oportuno por la Jefatura de Montes de esta provincia, interese de quien proceda la concesión que se solicita por el Sr. Cura párroco de Valdevacas de Montejo.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Baños medicinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales en la forma acostumbrada y para que puedan tomarlos en el balneario de la Capital, á Miguel Aranguez, de Casla; Marcos Montaño, de la Losa; Pedro Calle, de Bernúy de Porreros; Emiliano Serrano, de Martín Muñoz de las Posadas; Dionisia Cuesta y Ramona Ballesteros, de Aguilafuente; Melitón Herrero, Hilario Escobar y Elvira Mayoral, de esta Capital.

Beneficencia.—Valle de Tabladillo.

—Solicitado por Juan Poza Peña, casado y vecino del Valle de Tabladillo, le sea concedida para tenerla en su compañía la acogida en el Establecimiento provincial de Beneficencia, María de la Purificación, á la cual lactó la esposa del recurrente, continuando después á su lado hasta los diez años; la Comisión acuerda autorizar la entrega de la expresada María al solicitante para que atienda á su mantenimiento y educación con arreglo á lo que dispone el Reglamento de aquel Establecimiento Benéfico y con sujeción á las condiciones y formalidades establecidas.

Capital.—Solicitado por Celestina García Felipe, avecinada en esta Capital, la sea devuelto un niño, hijo suyo, que fué depositado en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia el día 4 de Enero del año 1900; la Comisión acuerda acceder á lo solicitado, previas las justificaciones y formalidades reglamentarias que habrán de llevarse á cabo por la Dirección del referido Establecimiento.

Alienados. — Ribota.—Vista la comunicación del Juzgado de primera instancia del partido de Riaza, participando no haberse instruido expediente con referencia al demente Esteban Gutiérrez, por no haberse presentado documento alguno en dicho Juzgado, y teniendo en cuenta que sin duda por apatía ó interés particular, no se ha presentado por la citada Rosa de Diego, en el Juzgado de primera instancia del partido de Riaza, según se la tenía ordenado por esta Comisión provincial con fecha 23 de Julio próximo pasado, el certificado del resultado de la observación de que ha sido objeto Esteban Gutiérrez, en el Establecimiento provincial de Beneficencia, siendo causa con este proceder de que se ocupe indebidamente una celda en el Establecimiento provincial de Beneficencia, con infracción del precepto terminante del art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885; la Comisión acuerda interesar al Sr. Gobernador, obligue por los medios de que pueda disponer á la indicada Rosa de Diego, á la inmediata presentación de dicho certificado en el repetido Juzgado, á los fines indicados.

Villacastín.—Trasladada por el señor Gobernador civil comunicación de la Alcaldía de Villacastín en la que parue

cipa que, según manifestación de Silverio Encinas, ha sido entregado por el mismo en el Juzgado de primera instancia del partido el certificado facultativo del resultado de la observación de que ha sido objeto su hijo Higinio Encinas, en el Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda admitiendo como cierto el hecho de haber sido entregado en el Juzgado de primera instancia del partido de Santa María de Nieva el certificado del resultado de la observación del demente Higinio Encinas, por su padre Silverio Encinas, interesar del indicado Juzgado la resolución del oportuno expediente que determina el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, ante la perentoriedad del plazo señalado en dicho artículo y á fin de que cese la indebida estancia del demente en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia.

Indeterminado.—Capital.—El señor Vicepresidente manifestó que una Comisión de Sres. Concejales del Ayuntamiento de la Capital, le había visitado para formular el ruego de que la Corporación provincial cediese á la municipal las habitaciones no utilizadas del edificio donde está establecida la Escuela de Artes y oficios para trasladar á ellas el Juzgado municipal, cuyo local es hoy insuficiente é incapaz para la instalación decorosa de aquella oficina, y la Comisión acordó ceder al Ayuntamiento de la Capital á los fines que se interesan, las habitaciones que en el expresado edificio ocupó la Escuela normal de Maestros, previo el otorgamiento del nuevo contrato, autorizando al Sr. Vicepresidente para que le formalice con el Sr. Alcalde de Segovia, si también previamente le autoriza la Corporación municipal.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 22 de Agosto de 1904.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Hermenegildo de la Fuente.

Ministerio de Hacienda.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para modificar, oyendo á la Comisión general de Codificación, la legislación penal y procesal de la Hacienda pública, establecida en el Real decreto de 20 de Junio de 1852, para la represión de los delitos de contrabando y defraudación, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Se clasificarán los hechos penales de contrabando y defraudación en delitos y faltas, atendiendo á su cuantía y circunstancias, quedando sometidas las faltas al exclusivo conocimiento y sanción de las Autoridades y Tribunales administrativos y contencioso administrativos, en su caso, y los delitos, al doble procedimiento administrativo judicial, en condiciones tales que no resulten incompatibles y contradictorios los fallos que por ambas jurisdicciones se dicten sobre el mismo hecho.

2.ª El procedimiento judicial, en lo que afecta á los delitos de contrabando y defraudación, será el de juicio oral é instancia única establecido en la ley de Enjuiciamiento criminal, con las modificaciones, exclusivamente de adaptación que exija

la índole especial de dichos delitos, continuando atribuida la acusación de oficio á los Abogados del Estado, según determina el art. 15 del Real decreto de 16 de Marzo de 1886, con los derechos reconocidos al Ministerio público en el art. 832 de la ley Orgánica del Poder judicial y demás leyes vigentes.

3.ª La determinación y clasificación de las circunstancias eximentes y modificativas de la responsabilidad penal se ajustarán en lo posible, y teniendo en cuenta la especialidad de los hechos constitutivos del contrabando y la defraudación, á las prescripciones del derecho penal común.

4.ª Se establecerá los distintos conceptos en que las personas serán criminal y civilmente responsables de los delitos y faltas de contrabando y defraudación, según la distinta participación ó relación de los mismos con el hecho penable, especialmente si concurriría en los culpables la calidad de funcionario público.

5.ª Se clasificarán las penas correspondientes á los delitos y faltas, dividiéndolas en grados, á fin de determinar su más recta aplicación, en armonía con las circunstancias modificativas de responsabilidad, con sujeción á los principios del derecho penal común.

6.ª Se fijarán los casos en que corresponda á la autoridad administrativa y sus agentes acordar y practicar los registros y reconocimientos encaminados á perseguir y descubrir los delitos y faltas de contrabando y defraudación, cuando aquellos hayan de verificarse en establecimientos públicos, mercantiles, fabriles ó industriales que no sean el domicilio de los presuntos culpables.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización legislativa.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—YO EL REY.—Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osmá.

(Gaceta del 10 de Septiembre de 1904.)

Núm. 1927

Universidad literaria de Salamanca.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS.

Hállandose vacante una beca de la institución denominada *Memoria de Vallejo*, dotada con pensión de 2 pesetas diarias y demás opciones que determina el *Reglamento de los Colegios* con relación á los Mayores, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias á que pertenecen los pueblos, cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provisión de esta beca se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganización de dicha *Memoria*, por Real orden de 19 de Junio de 1889, y son las que á continuación se consignan:

Primera. La fundación instituida en la ciudad de Valladolid por don Gaspar de Vallejo y D.ª Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de

las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una Institución que, con el nombre de *Memoria de Vallejo*, quedará incorporada á los Colegios Universitarios de Salamanca gobernándose en cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico, por el Reglamento de aquéllos de 31 de Julio de 1886, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta *Memoria* serán asimiladas á las de Colegio Mayor, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y servirán, asimismo, para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse en esta ciudad por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningún caso de ocho años el tiempo total de disfrute de las becas, cuya provisión será hecha por la Junta de Colegios en persona que reúna las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además, no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres; y

2.ª Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de Meritissimus ó Sobresaliente y ninguna de Suspenso.

Tercera. El orden de preferencia para la obtención de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

1.º Los parientes de los fundadores, D. Gaspar de Vallejo y D.ª Aldonza Beltrán de la Cueva, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.º Los Sacerdotes.

3.º Los naturales de la ciudad de Valladolid y, en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, Ciudad de Ronda y Villa de Villamartin, en la provincia de Cádiz; y

4.º A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Salamanca 7 de Septiembre de 1904.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Núm. 1932

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacia titular de este pueblo, con la dotación anual de 50 pesetas, pagadas de los fondos del Municipio por trimestres vencidos, por la asistencia de catorce familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para su provisión inmediata.

Zarzuela del Pinar 9 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Dionisio Gómez.

Núm. 1933

Alcaldía de Condado de Castilnovo.

El día 8 de Septiembre á las nueve

de la mañana, ha desaparecido de este término municipal un muleto burrero de dos años, cuyas señas se expresan, de la propiedad de José Ruiz Hernández, de esta vecindad.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de averiguar su paradero; suplicando á la autoridad ó persona que le recoja, lo participe á esta Alcaldía al objeto de que su dueño pueda recogerle previo pago de los gastos irrogados.

Señas de la caballería.—Un muleto de dos años, pelo negro, con pelos canos en los vacíos y en el lomo, herrado de las manos, alzada seis cuartas y cuatro dedos poco más ó menos, y con un diente retirado de los demás en la mandíbula superior.

Condado de Castilnovo 10 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, P. O., Miguel Casla.

Núm. 1934

Alcaldía de Navares de Ayuso.

Está acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que el día 20 del actual, y hora de las nueve á once de su mañana, y ante una Comisión nombrada por la misma, se remate á venta libre todos los artículos que comprende la tarifa oficial por el tiempo de uno á cinco años, bajo el tipo de 1.595 pesetas, 90 céntimos, para cada un año, las que servirán de base para la subasta.

Y en caso de no tener efecto la primera se señala la segunda para el día 30 del actual á la misma hora. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse de él; para tomar parte en la subasta consignarán el 5 por 100 del valor que sirve de base para el remate.

Navares de Ayuso 10 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Frutos Made-ro.

Núm. 1935

Alcaldía de Palazuelos.

Hállandose terminado el presupuesto municipal ordinario para el año venidero 1905, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde esta fecha, en cuyo plazo pueden examinarle los vecinos de este distrito municipal y exponer las reclamaciones que crean conducentes; pues pasados los referidos días, no serán admitidas por muy legales que sean.

Palazuelos 9 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Fermín Pérez.

Núm. 1937

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Debiendo cumplir en fin de este mes y hallándose desempeñada provisionalmente la plaza de Médico titular de este pueblo y Marugán que constituyen un solo partido, se anuncia nuevamente la vacante de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de 750 pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 15 familias pobres y casos de oficio, más dos mil pesetas que se calcula puede sacar el Médico de las iguales.

Los aspirantes que deberán reunir las condiciones prevenidas por el nuevo Reglamento del Patronato de Médicos, puede dirigir sus solicitudes á cualquiera de los dos Ayuntamientos que constituyen el partido de la vacante que se anuncia, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Lastras del Pozo 9 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Martín Bravo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA

Núm. 1900

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en esta Capital durante el mes de Agosto de 1904

Población de Derecho según censo 14.658 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades Desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1
Sarampión.....	1	»	3	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	1	6
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Difteria y erup.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	»	1	1	1	1	1	»	»	»	»	2	3	5
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Sifilis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple.....	2	1	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	4	2	6
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1	2
Enfermedades orgánicas del corazón.....	»	»	1	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	1	2	3
Bronquitis aguda.....	1	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	4
Bronquitis crónica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Pneumonía.....	2	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	2	3	5
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis.....	»	1	3	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	4	2	6
Diarrea en menores de dos años.....	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Hernias, obstrucciones intestinales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	1	1	2
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	4
Debilidad congénita y vicios de conformación..	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	»	»	1	2	2	»	2	»	»	4	5	9
Otras enfermedades.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS.....	12	4	12	6	1	4	4	2	4	6	2	4	»	»	35	26	61
TOTALES POR EDADES.....																	

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
20	11	3	»	34	»	»	»	»	»	61

Segovia 5 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Saturio Entero.

ALCALDÍA DE CASLA.

Don Francisco Martín Aranguéz, Alcalde constitucional de Casla.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la Tarifa oficial vigente, durante los próximos años de 1905 á 1999; cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 28 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de dos mil ciento cuarenta y ocho pesetas y treinta y cuatro céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro	Recargo transitorio	Su 3 por 100 de cobranza y conducción	Recargo municipal del 100 por 100	TOTAL de cada ramo	Corresponde al	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Casco y radio	Extrarradio
Carnes de todas clases..	225	22'50	6'75	225	479'25	479'25	>
Líquidos.....	388	38'80	11'64	388	826'44	826'44	>
Granos y sus harinas..	100	10	3	100	213	213	>
Pescados.....	12	1'20	0'36	12	25'56	25'56	>
Jabón duro y blando..	50	5	1'50	50	106'50	106'50	>
Carbón vegetal.....	4	0'40	0'12	4	8'52	8'52	>
Aguardientes, alcohol y licores.....	100'35	10'02	3	100'35	213'52	213'52	>
Carbón de Cok.....	3	0'30	0'09	3	6'39	6'39	>
Conservas de frutas, hortalizas y verduras.	20	2	0'60	20	42'60	42'60	>
Sal común.....	200'50	20'05	6'01	>	226'56	226'56	>
Totales.....	1.102'75	110'27	33'07	902'35	2.148'34	2.148'34	>

La licitación se verificará por pujas á la lana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en el importe total de la cuarta parte del precio anual del arriendo en dinero efectivo, ó en persona de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento si no hubiere licitador que la ofrezca en metálico, valores públicos ó fincas. En igualdad de circunstancias serán preferidos los licitadores que ofrezcan y presenten la garantía en efectivo, de conformidad al art. 277 del Reglamento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente; dándose este edicto por reproducido en el caso de haber necesidad de segunda subasta que se verificará el día 8 de Octubre de diez á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta; advirtiéndose que no serán admitidos como licitadores ni como fiadores los individuos á que se refiere el art. 229 del citado Reglamento.

En Casla á 10 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Martín.

que el arbitrio extraordinario sobre el uso de pesas y medidas no ofrece ninguna ventaja en este pueblo, atendida sus condiciones y circunstancias, acordó por unanimidad desestimar estos dos medios y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un arbitrio módico sobre el consumo de paja de cereales, hierba seca y leñas de todas clases con destino á hogares, durante el próximo ejercicio, el cual no excederá del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, y cuyo producto se cree suficiente, según cálculo prudente del consumo de cada una de ellas, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1ª del art. 139 de la Ley municipal y demás órdenes posteriores, y que sirva de base la siguiente

ESPECIES	Unidades de abando	Precio de la unidad.	Arbitrio acordado		Consumo calculado	Producto anual
			Pesetas	Pesetas		
Paja de cereales.....	100 kgs.	2'25	56	225	46.000	257'60
Hierba seca.....	100 id.	4'50	1'12	450	53.200	595'40
Leñas de todas clases.	100 id.	2'50	62	250	70.000	434
Total.....						1.287

Se acordó por último que este acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en la regla 2ª y 3ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, ya citado, y una vez transcurrido dicho plazo, se remitan al señor Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en la regla 6ª de dicha disposición.

El preinserto acuerdo está conforme con su original á que me remito caso necesario. Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, firmo la presente de orden del Sr. Alcalde, con su visto bueno en Revenga á 6 de Septiembre de 1904.—Ildefonso de Frutos.—V.º B.º: El Alcalde, Pablo Gutiérrez.

Núm. 1940

Alcaldía de Marugán.

Hallándose desempeñada provisoriamente la plaza de Médico titular de este pueblo y Lastras del Pozo, que constituyen un solo partido por hallarse asociados al efecto hace once años para la asistencia de Médico, y deseando que se provea en propiedad con las formalidades prevenidas en el nuevo reglamento del Patronato de Médicos, se anuncia nuevamente la vacante de Médico titular de los dos pueblos, con la dotación anual de 750 pesetas, satisfechas de fondos municipales por

la asistencia de quince familias pobres y casos de oficio, más las iguales de los vecinos que podrán ascender próximamente á 2 000 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes á uno de dichos Ayuntamientos durante el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Marugán 9 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Sastre.

Núm. 1941

Juzgado municipal de Cantalejo.

Don Agustín de Frías y Pérez, Juez municipal de esta villa de Cantalejo.

Hago saber: Que para hacer pago del principal, costas y demás responsabilidades impuestas á Fernando Platero Velasco, vecino de Mejeeces de Iscar, en sentencia recaída en juicio declarativo verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Marcelino Zamarro Diego, de esta vecindad, se anuncia la tercera y última subasta de la finca urbana que fué embargada al Fernando, sin sujeción á tipo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley procesal, cuya finca es la siguiente:

Una casa en el casco de la población de Mejeeces de Iscar, que habita Fernando Platero, situada en la calle Mayor, sin número ni manzana aislada, de nueva construcción, con corral y cuadra; que linda por Oriente, con Parcela que ha empezado á edificar Manuel Sacristán; Mediodía, carretera provincial; Poniente, con calleja que sale á la carretera desde la fuente, y Norte, con huerto de Mariano de la Fuente.

La subasta tendrá lugar el día diecisiete de Octubre próximo á las diez del mismo en la Sala Audiencia de este Juzgado; la persona que quiera interesarse en la subasta puede concurrir á este Juzgado en el día y hora señalado, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es preciso consignar el diez por ciento del tipo que sirvió de base para la anterior subasta. Se carece de títulos de propiedad, por lo que serán de cuenta del rematante la adquisición de ellos.

Dado en Cantalejo á tres de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Juez municipal, Agustín de Frías y Pérez.—P. S. O., Mariano Etreros.

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.

Con arreglo á lo que determina el art. 32 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general de accionistas que se ha de celebrar el día 2 de Octubre próximo, en el local de la misma, Cobarrubias, 1, á las diez de la mañana.

Pueden concurrir á ella cuantos posean cinco ó más acciones en los términos preñados en el art. 35 de dichos Estatutos.

Segovia 13 de Septiembre de 1904.—Los Administradores, Tomás Huertas, Marcelo Lainez.

IMPRESA PROVINCIAL

Núm. 1905

Alcaldía de Revenga.

D. Ildefonso de Frutos Otero, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Revenga.

Certifico: Que al folio 22 del corriente libro de actas de las sesiones que celebra dicha Corporación municipal, aparece una que tuvo lugar el día 6 del actual, á la que asistieron los Sres. Vocales: Presidente, D. Pablo Gutiérrez Núñez; Vocales, D. Calixto Nogales Moreno, D. Mariano Vega Pascual, D. Vicente Gallego Calatrava, D. Juan Herranz de la Fuente, D. Dionisio de Pablos Nogales, don Celestino Aparicio Moreno, D. Pedro Piedra Rodríguez, D. Pedro Aparicio Tordesillas y D. Mariano Herranz Sastre, y entre otros consta el acuerdo que copiado dice así:

«En tal estado, visto el déficit de 1.287 pesetas, que resultan en el presupuesto que se acaba de votar la Corporación en cumplimiento de lo que dispone la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar

todas y cada una de sus partidas con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que la fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los que se consignan para las obligaciones á que se destinan ni aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento ordinario todos los autorizados por la legislación vigente. En su consecuencia siendo de todo punto indispensable cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.287 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre el que más convenía establecer que ofreciera dicha cantidad y fuera adaptable á las condiciones y circunstancias de la localidad. Discutido ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no se permite ningún otro recargo que el 100 por 100 establecido de antemano, ni aunque lo permitiera, sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, así como de